

Expediente N° 19/2019
Resolución N.º 105/2019

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

Dña. Sofia García Solís

En Valencia, a 11 de julio de 2019

Reclamante: D. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

VISTA la reclamación número **19/2019**, interpuesta por D. [REDACTED] en nombre propio y en representación de la Asociación Círculo por la Defensa y Difusión del Patrimonio Cultural, formulada contra la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y siendo ponente la vocal del Consejo Doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 24 de enero de 2019 D. [REDACTED] presentó por vía electrónica una reclamación en materia de derecho de acceso a la información ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana. En dicha reclamación, D. [REDACTED] manifestaba como motivo de su reclamación lo siguiente:

-Que el 24 de enero de 2018, solicitaron por escrito y por registro general de entrada a la conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte una copia testimoniada de todos y cada uno de los documentos (actas, resoluciones, informes, etc.) que obraban en los expedientes administrativos incoados relativos a la construcción de dos pistas de pádel dentro del conjunto rural conocido como la "[REDACTED]", de titularidad municipal.

- Que de la misma manera, solicitaron acceso a los documentos elaborados por la Dirección General de Cultura y Patrimonio y el Ayuntamiento de Xixona, destinados a la rehabilitación del patrimonio cultural en dicha localidad alicantina, así como los textos y acuerdos oficiales, que tuvieran vinculación con la necesaria actualización del inventario del patrimonio cultural valenciano y los catálogos de bienes y espacios protegidos en Xixona.

- Que sin embargo, y a pesar de haber superado los plazos legales, la conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte no se había pronunciado al respecto y no les había facilitado copia testimoniada y acceso a la documentación requerida y que, por lo tanto, ni había atendido a las solicitudes de acceso a la información expresadas, ni había respetado los plazos y normas establecidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Por todo ello, solicitaba que el Consell de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno instara a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte a facilitar copia testimoniada e íntegra de la información requerida el 24 de enero de 2018.

Segundo.- En fecha 11 de febrero de 2019, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno remitió a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte escrito por el que se le otorgaba trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas, así como para aportar cualquier información al respecto que considerara relevante. En respuesta al mismo, el 21 de marzo de 2019 se hicieron llegar las alegaciones de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en las que la Directora General de Cultura y Patrimonio exponía lo siguiente:

“Atendiendo su escrito de fecha 21 de febrero de 2019 sobre solicitud de información sobre el conjunto rural de la ██████████ de Xixona por parte de D. ██████████, adjunto le remito en soporte telemático copia de los antecedentes administrativos existentes en esta Dirección General sobre la denominada ██████████ de Xixona, antecedentes en los que se evalúa la significación patrimonial de este inmueble.”

A dicho escrito se acompañaba una copia, en formato pdf, de la documentación remitida por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte al reclamante.

Tercero.- En fecha 25 de marzo de 2019, la Comisión Ejecutiva del Consejo remitió al reclamante notificación electrónica, a la que se accedió el mismo día 25 de marzo, tal como consta en el correspondiente acuse de recibo electrónico, en la que se le informaba de las alegaciones efectuadas por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, solicitando comunicara al Consejo si su petición de acceso a la documentación había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, debiendo en tal caso comunicarlo al Consejo para continuar con la tramitación de la reclamación, concediendo a tal efecto un plazo de diez días, y señalando que, de no producirse comunicación por su parte en el plazo indicado, se entendería que había visto satisfecho su derecho de acceso.

Cuarto.- En fecha 1 de abril de 2019, el reclamante remitió respuesta a la citada carta de 25 de marzo del Consejo. En dicha respuesta exponía lo siguiente:

-Que había recibido de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por correo ordinario, no por vía telemática con comprobante de comparecencia y/o recogida, una copia testimoniada de todos y cada uno de los documentos (actas, resoluciones, informes, etc.) que obraban en los expedientes administrativos incoados relativos a la construcción de dos pistas de pádel dentro del conjunto rural conocido como la "██████████", de titularidad municipal.

-Que, sin embargo, la Conselleria no le había facilitado los documentos elaborados por la Dirección General de Cultura y Patrimonio y el Ayuntamiento de Xixona, destinados a la rehabilitación del patrimonio cultural en dicha localidad alicantina, así como los textos y acuerdos oficiales, que tuvieran vinculación con la necesaria actualización del inventario del patrimonio cultural valenciano y los catálogos de bienes y espacios protegidos en Xixona.

Efectuada la deliberación del asunto en diversas sesiones de esta Comisión Ejecutiva, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana), el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información, es la Comisión Ejecutiva con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Segundo.- Asimismo, la Administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.a), que se refiere de forma expresa a “la Administración de la Generalitat”.

Tercero.- En cuanto al reclamante, se reconoce el derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, toda vez que el art. 11 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Cuarto.- Por último, la información solicitada, una copia de los documentos de los expedientes administrativos incoados relativos a la construcción de dos pistas de pádel dentro del conjunto rural conocido como la "██████████", y los documentos elaborados por la Dirección General de Cultura y Patrimonio y el Ayuntamiento de Xixona destinados a la rehabilitación del patrimonio cultural en dicha localidad, así como los textos y acuerdos oficiales que tuvieran vinculación con la actualización del inventario del patrimonio cultural valenciano y los catálogos de bienes y espacios protegidos en Xixona, constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Quinto.- El reclamante nos confirma el 1 de abril haber recibido de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte “una copia testimoniada de todos y cada uno de los documentos (actas, resoluciones, informes, etc.) que obraban en los expedientes administrativos incoados relativos a la construcción de dos pistas de pádel dentro del conjunto rural conocido como la "██████████", de titularidad municipal” con lo que no podemos por menos, y así lo vamos a hacer, que declarar la pérdida sobrevenida del objeto ya obtenida aunque extemporáneamente por parte de la Administración.

Sexto.- No obstante, la información que D. ██████████ solicitó en su día abarcaba un ámbito más amplio del tratado en el punto quinto de esta resolución: se refería a los documentos elaborados por la Dirección General de Cultura y Patrimonio y el Ayuntamiento de Xixona, destinados a la rehabilitación del patrimonio cultural en dicha localidad alicantina, así como los textos y acuerdos oficiales, que tuvieran vinculación con la necesaria actualización del inventario del patrimonio cultural valenciano y los catálogos de bienes y espacios protegidos en Xixona. Y el reclamante nos comunica que la Conselleria no le había facilitado dichos documentos. Hay que señalar que la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte facilita la información que obra en su poder y que obviamente no puede dar lo que no tiene por no haberlo elaborado. No obstante, en virtud del artículo 10.1 de la Ley Estatal de Transparencia la Conselleria de Educación debería haberse dirigido al Ayuntamiento de Xixona dándole traslado de la solicitud del reclamante y a este informándole de la ubicación de la información solicitada. En idéntico sentido se manifiesta el artículo 50 del Decreto 105/2017. Por tanto, habrá que buscar y solicitar esos documentos en el Ayuntamiento de Xixona que es donde deben encontrarse habida cuenta de que en esa Institución municipal han sido elaborados. Por lo que no se puede demandar una información a quien no la ha elaborado y seguramente tampoco

obra en su poder. Ello nos lleva a la conclusión de que ha de desestimarse la petición del señor [REDACTED] vinculada a estos documentos, ya que los ha solicitado a una institución equivocada.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda

Primera.- Declarar la pérdida sobrevenida del objeto respecto de la Información solicitada por D. [REDACTED] el 24 de enero de 2019, que extemporáneamente le ofreció la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y que figura en el párrafo inicial del antecedente primero de esta Resolución.

Segunda.- Desestimar la reclamación sobre los documentos elaborados por la Dirección General de Cultura y Patrimonio y el Ayuntamiento de Xixona, al no haber sido elaborados ni obrar en poder de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho